

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION TERCERA

#### Diputación Provincial de Zaragoza

#### CONVOCATORIA-OPOSICION

para la provisión en propiedad de una vacante de Odontólogo de la Beneficencia provincial.

En cumplimiento de las disposiciones de la Superioridad que regulan la materia, de lo determinado en los Reglamentos de la Corporación Provincial y acuerdos-tomados por esta Comisión Gestora, y en especial el de 26 de diciembre de 1944, se convoca a oposición para proveer en propiedad una vacante de Odontólogo de la Beneficencia Provincial, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas y demás derechos inherentes al cargo.

Los aspirantes a la plaza indicada podrán presentar sus solicitudes en el Negociado Central de la Secretaría General, establecido en el Palacio Provincial, de las diez a las trece horas, en el término de cuatro meses naturales, a contar desde el siguiente día a

en que aparezca publicada esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los solicitantes justificarán tener más de 23 años y menos de 45 de edad al finar el plazo de admisión de instancias, salvo el caso de que los aspirantes sean asilados o exasilados del Hogar Pignatelli, y hayan sido excombatientes o voluntarios de la División Española de Voluntarios, para los que no se fija edad mínima (acuerdo de la Comisión Gestora de 2 de noviembre de 1942) o que el aspirante viniese desempeñando interinamente la plaza a que aspira, y rebasando la edad de 45 años, no la hubiere alcanzado al empezar a prestar los servicios con carácter interino (disposición de la Dirección General de Administración Local de 5 de junio de 1942), circunstancias que acreditarán documentalmente, y la edad con la oportuna certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada si el Juzgado que la expide no es de los de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Estar en posesión del título facultativo que les autorice para el ejercicio de la profesión, o haber constituido el depósito necesario para su obtención.

Carecer de antecedentes penales, justificándolo con la oportuna certificación del Registro correspondiente.

Poseer excelentes antecedentes político-sociales y adhesión al glorioso Movimiento nacional, según testimonio documental de las Autoridades competentes; y

Ser de buena conducta, con justificación mediante certificación de la Alcaldía de la residencia del aspirante, expedida con fecha no anterior a tres meses de la de esta convocatoria.

Ser Oficial provisional o de complemento, lo que se justificará con el oportuno título, o, en su defecto, con la reseña del "Boletín Oficial del Estado" en que apareció su nombramiento.

También deberán justificar, aquellos que los tengan, los méritos que para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas de los ejercicios, y determinar un orden de prefe-

rencia entre los opositores, son señalados en el apartado b) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Igualmente pueden acompañar a la instancia cualquier otra clase de documentos justificativos de algún mérito que tenga el aspirante y desee hacerlo constar.

Los opositores con residencia fuera de Zaragoza señalarán necesariamente una persona con domicilio en esta ciudad, con el fin de que les represente y al objeto de hacerle las notificaciones y citaciones que se precise.

Los aspirantes suscribirán una relación de la documentación que acompañan a la instancia.

La documentación deberá ir legalmente reintegrada, y al término del plazo señalado para la admisión de solicitudes, aquellos a quienes falte algunos de los documentos que se indican en la convocatoria como imprescindibles, quedarán eliminados de la lista de opositores.

Los aspirantes a la oposición que se convoca, que por reunir las condiciones necesarias para ello sean incluidos en la lista al efecto aprobada por la Excm. Diputación Provincial, serán sometidos a reconocimiento médico, el que se llevará a cabo por tres facultativos de la Beneficencia provincial, que previamente serán designados para ello, los que certificarán si el reconocido reúne las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo a que aspira.

Formada y aprobada por la Corporación Provincial la lista de opositores admitidos, en el día y hora que se acuerde por el Tribunal, y previa citación en forma de los admitidos, se dará principio a la práctica de la oposición, que constará de los ejercicios que figuran en el anexo núm. 1 que figura al final de esta convocatoria, siendo el programa que ha de regir en éstos el que se publica en el anexo núm. 2 de la misma.

Los ejercicios serán eliminatorios, y la calificación se hará por puntos, a cuyo efecto podrá conceder cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos por ejercicio, eliminándose al opositor que no obtenga por lo menos un promedio de seis puntos en cada ejerci-

cio realizado, resultantes de dividir el total de los puntos alcanzados por el número de los miembros del Tribunal que los haya adjudicado.

Si hubiera lugar a desempates, se resolverán de conformidad con lo para el caso dispuesto en la citada Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939.

Para el caso de que el desempate a dirimir se presente en el turno de provisión no restringida, la Corporación Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la repetida Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939, establece como mérito patriótico el haber prestado servicio en el frente durante un mínimo de tiempo de seis meses, no siendo computable a este efecto el exceso de dicho tiempo, y como profesional, los servicios prestados a esta Excm. Diputación Provincial, o en su defecto, a otras Corporaciones o entidades de carácter público.

Este último mérito, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del apartado d) del artículo 9.º de la misma Orden, servirá para dirimir en los turnos anteriores los empates que puedan surgir por apreciación de los enumerados en el citado apartado d).

El Tribunal que actuará en la provisión de la vacante objeto de esta convocatoria, en vista del resultado de los ejercicios realizados por los opositores, teniendo en cuenta la suma de los promedios de puntos alcanzados por cada uno de ellos en los ejercicios que han de celebrarse, y, en su caso, las normas ya señaladas anteriormente, formulará a la Comisión Gestora, y de modo unipersonal, propuesta del opositor que haya de ser nombrado para ocupar la vacante que se trata de proveer. El referido Tribunal estará constituido por el señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial, o un Gestor en quien delegue, que actuará de Presidente; dos señores Médicos numerarios de la Beneficencia provincial; el señor Presidente del Colegio Provincial de Odontólogos, y un señor representante de la Dirección General de Administración Local, en concepto de Vocales; auxiliados por el señor

Jefe del Negociado de Personal y Plantillas.

La provisión se realizará, en primer término, entre Oficiales provisionales o de complemento, que demuestren, además de esta condición, reunir las demás expresadas en esta convocatoria. Si no hubiera aspirantes Oficiales provisionales y de complemento en estas condiciones, la provisión se realizará entre excombatientes que estén dentro de las condiciones señaladas en el artículo 9.º de la tan citada Orden del Ministerio de la Gobernación y en las demás de esta convocatoria; a falta de éstos, entre excautivos o huérfanos, indistintamente, que poseyeran las condiciones indispensables señaladas, y, en su defecto, en turno libre entre los opositores que reúnan dichas condiciones.

A este efecto, todos los que se consideren comprendidos en los grupos antedichos y en las condiciones señaladas en esta convocatoria, podrán solicitar su admisión a la misma mediante la oportuna instancia, presentada en la forma y plazos indicados; pero solamente tendrán obligación de adjuntar, de momento, la documentación justificativa de todos los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria los aspirantes que sean Oficiales provisionales o de complemento, limitándose los comprendidos en los otros turnos a presentar su solicitud en término hábil, en la que, no obstante, expondrán el turno por el que pueden opositar y las demás circunstancias que consideren conveniente alegar. En el caso de que hubieran de ser llamados definitivamente a la oposición, por defecto de aspirantes comprendidos en los turnos anteriores, se les concederá un plazo prudencial a fin de que puedan aportar la documentación precisa.

Formada y aprobada por la Corporación provincial la lista de opositores admitidos, y determinado definitivamente, según los aspirantes presentados, el turno a que corresponde la provisión, lo comunicará al Tribunal, con remisión del expediente, el que, previa citación en forma de los aspirantes para el día y hora que acuerde, dará principio a la práctica de los ejercicios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1945. — El Presidente, Laureano Labarta.

\*\*\*

**Anexo núm. 1**

**EJERCICIOS**

**PRIMERO. Escrito.** — Consistente en contestar por escrito, en tiempo máximo de una hora, sin auxilio alguno de libros o notas, un tema sacado a la suerte de entre los que figuran señalados con los números 1 al 21, ambos inclusive, en el programa general que ha de regir en estas oposiciones, que se publica en el anexo número 2 de esta convocatoria.

**SEGUNDO. Oral.** — Consistente en contestar, en plazo máximo de una hora, cinco temas sacados a la suerte de entre los que figuran señalados con los números 22 al 72, ambos inclusive, del programa.

A tal objeto, se insacularán los temas del 22 al 30, ambos inclusive, para sacar de entre ellos el primer tema a contestar; del 31 al 39, ambos inclusive, para sacar el segundo; del 40 al 49, ambos inclusive, para sacar el tercero; del 50 al 61, ambos inclusive, para sacar el cuarto, y del 62 al 72, ambos inclusive, para sacar el quinto.

Los temas que hayan salido en una sesión no se repetirán en la misma.

**TERCERO. Clínico.** — Consistente en el examen, exploración, diagnóstico y tratamiento de un enfermo de boca.

Para la práctica de este ejercicio, el Tribunal, en la forma que considere más conveniente, constituirá con los opositores trincas, disponiendo el opositor que actúe de treinta minutos de tiempo y de quince los contrincantes, para el estudio del caso. El opositor, en tiempo máximo de una hora, disertará ante el Tribunal, contando los contrincantes con quince minutos cada uno para exponer las objeciones que consideren pertinentes, las que podrán ser rebatidas por el opositor en tiempo máximo de veinte minutos.

**CUARTO. Práctico.** — Que consistirá en un ejercicio de práctica corriente, que será determinado en el acto por el Tribunal, concediéndose al opositor veinte minutos

para exponer los métodos y procedimientos técnicos que puedan emplearse, razonando el elegido por el opositor; y después, treinta minutos para realizarlo.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

**Anexo núm. 2**

**PROGRAMA**

**TEMA I**

Patología.—Etiología y patogenia.—Diversas causas extrínsecas de enfermedades buco-dentarias. Intoxicación. — Aplicaciones de estos conocimientos de Patología dentaria.

**TEMA II**

Inmunidad.—Aplicaciones prácticas de la Bacteriología. — Anafilaxia. — Condiciones de la infección. — Vacunoterapia. — Inmunidad local.

**TEMA III**

Procesos morbosos. — Hiperemias. — Hemorragia. — Anemia local. — Trombosis y embolia.— Aplicación de estos procesos en la pulpa y ligamento dentario.

**TEMA IV**

Tumores en general. — Génesis y etiología de los mismos. — Evolución.

**TEMA V**

Relación de las afecciones buco-dentarias sobre el organismo. — Septicemia de origen dentario.

**TEMA VI**

Agentes morbosos que actúan en la boca y dientes.

**TEMA VII**

Hongos que se desarrollan en la boca y dientes. — Papel patógeno de los mismos.

**TEMA VIII**

Estudio de la flora bucal.— Bacterias que engendran afecciones de boca.

**TEMA IX**

Bacteriología bucal. — Bacterias encontradas por Miller en la caries dentaria.

**TEMA X**

Esqueleto craneal. — Consideraciones generales.

**TEMA XI**

Cavidad bucal. — Descripción.— Consideraciones.

**TEMA XII**

Anatomía dentaria. — Generali-

dades de los dientes. — Fórmula dentaria.

**TEMA XIII**

Anatomía microscópica de los dientes. — Dientes permanentes y dientes temporales.

**TEMA XIV**

Anatomía microscópica de los dientes. — Esmalte. — Dentina.— Cemento. — Pulpa dentaria.

**TEMA XV**

Nociones embriológicas.—Erupción de los dientes.

**TEMA XVI**

Dientes temporales. — Fórmula. Descripción de los incisivos, caninos y molares. — Primera y segunda dentición. — Cronología.— Clasificación de los dientes temporales.

**TEMA XVII**

Oclusión de los dientes. — Influencia de la dentición en el desarrollo de los maxilares. — Relación de los dientes entre sí.

**TEMA XVIII**

Anatomía topográfica de la boca. Cara.—Consideraciones generales.

**TEMA XIX**

Macizo óseo de la cara. — División en regiones.

**TEMA XX**

Maxilar superior. — Anatomía del seno maxilar. — Relación del seno maxilar con el sistema dentario.

**TEMA XXI**

Las sinusitis maxilares en su relación con la Odontología.

**TEMA XXII**

Maxilar inferior. — Articulación temporo-maxilar.—Glándulas submaxilares y sublingual. — Lengua. — Descripción anatómica.

**TEMA XXIII**

Mecánica de la articulación temporo-maxilar y músculos masticadores.

**TEMA XXIV**

Anatomía del suelo de la boca.— Consideraciones clínicas.

**TEMA XXV**

Descripción de las arterias de la cara y cuello más relacionadas con la boca.

**TEMA XXVI**

Nervios del cráneo más en relación con la boca.

TEMA XXVII  
Región maseterina y región mentoniana. — Consideraciones clínicas.

TEMA XXVIII  
Región labial y región geniana. — Consideraciones clínicas.

TEMA XXIX  
Región gingivo-dentaria y región palatina. — Consideraciones clínicas.

TEMA XXX  
Fisiología de la boca como aparato de la nutrición.

TEMA XXXI  
Inflamación. — Inflamaciones asépticas de la boca.

TEMA XXXII  
Inflamaciones bucales polimicrobianas.

TEMA XXXIII  
Infecciones bucales específicas.

TEMA XXXIV  
Medicación anestésica. — Medicamentos empleados en la anestesia local. — Efectos tóxicos y manera de combatirlos.

TEMA XXXV  
Anestesia general. — Consideraciones. — Cloroformo y éter.

TEMA XXXVI  
Medicación desinfectante y analgésicos más empleados en Odontología.

TEMA XXXVII  
Hemostasia. — Tratamiento local y tratamiento general.

TEMA XXXVIII  
Rayos X en Odontología. — Transiluminación.

TEMA XXXIX  
Patología dentaria. — Clasificación de las enfermedades de los dientes y consideraciones generales.

TEMA XL  
Carie dentaria.

TEMA XLI  
Pulpitis.

TEMA XLII  
Piorrea alveolar. — Consideraciones generales. — Diversos métodos de tratamiento.

TEMA XLIII  
Peridentitis.

TEMA XLIV  
Distrofia alveolar. — Variedades.

TEMA XLV  
Quistes dentarios y paradentarios.

TEMA XLVI  
Materiales más empleados en el tratamiento de las caries, e indicaciones según los dientes y lugar de las caries.

TEMA XLVII  
Pulpectomía.

TEMA XLVIII  
Limpieza. — Desinfección y obturación de los canales radiculares.

TEMA XLIX  
Complicaciones de las caries dentarias.

TEMA L  
Fracturas de los maxilares. — Sus formas.

TEMA LI  
Osteomielitis de los maxilares.

TEMA LII  
Estomatitis. — División. — Consideraciones. — Tratamiento.

TEMA LIII  
Profilaxis bucal de la carie dental de la infancia; manera de tratar a los niños y materiales más empleados.

TEMA LIV  
Extracciones dentarias.

TEMA LV  
Complicaciones de la extracción.

TEMA LVI  
Neurología del trigémino.

TEMA LVII  
Accidentes nerviosos de origen dentario.

TEMA LVIII  
Estudio de hemofilia en relación con la Odontología.

TEMA LIX  
Tumores de origen dentario y paradentario.

TEMA LX  
Tumores malignos de los maxilares.

TEMA LXI  
Tumores de las glándulas salivales.

TEMA LXII  
Estudio clínico y terapéutico del noma.

TEMA LXIII  
Tuberculosis bucal.

TEMA LXIV  
Sífilis de la boca.

TEMA LXV  
Enfermedades carenciales de la mucosa bucal.

TEMA LXVI  
Manifestaciones y síntomas bucales en las nefropatías.

TEMA LXVIII  
Afecciones en la boca pertenecientes a las dermatosis afines a ellas.

TEMA LXVIII  
Enfermedades de los labios y lengua.

TEMA LXIX  
Vitaminas. — Consideraciones clínicas. — Su aplicación en la Odontología.

TEMA LXX  
Las sulfamidas en Odontología. Indicaciones y contraindicaciones.

TEMA LXXI  
Relación de la boca con los órganos de la vista y oído. — Trastornos patológicos a que pueden dar lugar.

TEMA LXXII  
La Odontología en Medicina legal.

### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

#### CONCURSO

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día de hoy, ha aprobado los pliegos de condiciones para el nombramiento, mediante concurso, de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Calatayud, con carácter restringido para funcionarios de Hacienda, cuyos pliegos están de manifiesto en la Secretaría de la Diputación Provincial, pudiéndose formular reclamaciones contra los mismos en plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de junio de 1945. — El Presidente accidental, Fernando Solano.

#### SECCION QUINTA

Núm. 2532

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

La Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 30 de mayo último, acordó unos suplementos de crédito al presupuesto ordinario del año 1945 por

valor de 1.737.140'78 pesetas y habilitaciones de crédito al mismo presupuesto por un importe de 2.308.362'56 pesetas para las atenciones que en dictamen favorablemente sancionado constan, con cargo al superávit de pesetas 4.045.503'34, resultante de la liquidación del presupuesto refundido del ejercicio de 1944.

Y en cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 11 y 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto el expediente al público para reclamaciones en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, durante un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Zaragoza, 9 de junio de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.— Por acuerdo de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 2.509

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

"CIRCULAR NÚM. 520

#### Normas sobre el precio de la carne

La libertad de precio de las carnes de las diferentes especies de ganado y sus despojos, decretada por circular de esta Comisaría General núm. 406 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de 1.º de octubre de 1943), fué inspirada por el deseo de lograr un régimen de normalidad comercial; pero habiendo observado que los precios de venta al público no guardan la debida relación con los que pagaron los tablajeros por las canales, al aplicar márgenes comerciales excesivos, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tendrán en su poder, *todos los sábados*, certificación oficial del Matadero de la capital en la que consten, agrupados por iguales, precios en canal, el número de reses de cada especie y su peso en tal forma, de las matanzas efectuadas en cada uno de los días de la semana transcurrida. Se exceptúa el ganado de cerda, puesto que continúa prohibido su consumo en fresco.

Igualmente tendrán certificación oficial en la que figure el valor que libremente hayan alcanzado por kilogramo canal los despojos comestibles e industriales de las diferentes especies de ganado, para hallar también la media correspondiente a cada uno de ellos.

A los efectos indicados, las transacciones de reses y sus despojos se realizarán en régimen de *absoluta libertad* entre ganaderos o entradores y las Sociedades de tablajeros y de despojeros y carniceros, y despojeros no agrupados que hayan venido actuando hasta la fecha de la promulgación de esta circular.

A la vista de las cantidades que figuren en las certificaciones ya referidas, el Secretario de la Junta Provincial de Precios hallará la media ponderada; esta cifra se multiplicará por los coeficientes que se indicarán posteriormente, y el producto resultante se dividirá por cien, obteniéndose así los precios de venta que se establecerán, por cada Delegación Provincial de Abastecimientos, como topes máximos en toda la provincia, durante la semana entrante.

De la media ponderada que resulte en cada una de las especies de ganado se enviará una copia a esta Comisaría General, Sección Precios, así como de los precios fijados al público.

Artículo 2.º A partir del primer sábado de la publicación de la presente disposición, los tablajeros venderán al público la carne con arreglo a la siguiente y única clasificación:

#### Vacuno mayor y menor

Clase primera, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda).

Clase segunda, sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo.

#### Lanares o cabríos mayores y menores

Chuletas.

Pierna y paletilla.

Falda y pescuezo.

Para fijar los precios de venta al público de las carnes, sebo y hueso, *se multiplicará el valor promedio ponderado del kilogramo canal de carne* en Matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios, por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por cien:

#### Vacuno mayor y menor

Clase primera, 160.

Clase segunda, 120.

Sebo, 50.

Hueso blanco, 20.

Hueso rojo, 10.

Para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales *se multiplicará el valor promedio del kilogramo canal de cada clase de despojo* en Matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios, por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por cien:

#### Despojos comestibles

Hígado, 1.000.

Corazón, 800.

Pulmón, 300.

Carne de despojos, 300.

Lengua, 1.500.

Callos, 800.

Patas, 800.

Sesos, 1.000.

Sangre, 300.

#### Despojos industriales

Sebo de mondonguería, 130.

Tripa roscal, 70.

Cordilla o tripa de buey (y se obtendrá el precio por unidad), 3.000.

Cordilla de menor, excepto buey cebón (y se obtendrá el precio por unidad), 2.000.

Pezuñas, 200.

Astas, 2.000.

#### Lanar o cabrío mayores y menores

Chuletas, 140.

Pierna y paletilla, 120.

Falda y pescuezo, 100.

#### Despojos comestibles

Lengua y carrillada, 500.

Sesos, 500.

Hígado, 1.000.

Corazón, 400.

Pulmón, 200.

Callos, 400.

Manos y pies (y se obtendrá el precio de las cuatro extremidades), 200.

#### Despojos industriales

Sebo, 2.000.

Cordilla (y se obtendrá el precio por unidad), 800.

Cuando la carne se venda en alguna población o pueblo por el sistema de tajo único, el coeficiente será 115.

Todos los precios de venta al público habrán de ser aumentados

en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del mismo.

El valor de la piel y los despojos comestibles e industriales será percibido íntegramente por los entradores.

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorambradas se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

Artículo 3.º Los contraventores a lo ordenado en la presente circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Madrid, 25 de mayo de 1945. — El Comisario General, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1945. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

#### Núm. 2.511

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente:

«CIRCULAR NUM. 522»

#### Rectificación del artículo 10 de la circular núm. 513

Las algarobas se destinarán al consumo humano en forma de legumbres mondadas, a cuyo efecto se establece

un rendimiento obligatorio para el mondaje del 55 por 100, considerándose resto de limpia el 37 por 100, que quedará intervenido en fábrica para su destino a la alimentación del ganado, y el 8 por 100 restante como merma y residuos y sin valor.

Fijado el precio de las legumbres mondadas, por oficio circular número 126.445 de 9 de noviembre de 1944 en 2'10 pesetas kilogramo neto en fábrica, sin envase, es preciso señalar el correspondiente a este 37 por 100 de restos de limpia, que queda fijado en 1'09 pesetas kilogramo neto en fábrica, sin envase.

Madrid, 25 de mayo de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1945. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

#### Núm. 2.508

Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha sido dictada la siguiente

CIRCULAR NUM. 523

#### Precios de la patata durante la campaña 1945-46

Habiéndose fijado los precios de la patata en campo por Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de abril de este año (*Boletín Oficial del Estado* núm. 45), para la campaña 1945-46, se hace precisa la fijación por esta Comisaría General de los de exportación de cada provincia sobre vagón o bordo, y, en su consecuencia, se dispone sean los siguientes:

Valencia, Alicante y Murcia, 0'95 pesetas Kg. sobre vagón (durante toda la campaña).

Granada y Málaga, 0'9122 pesetas kilogramo sobre vagón o bordo (durante toda la campaña.)

Balears (temprana), 0'841 pesetas kilogramo sobre vagón.

Idem (id.), 0'936 pesetas kilogramo sobre bordo.

Idem (id.), (almacenista). 1'336 pesetas kilogramo a la salida, para las conservadas en cámaras frigoríficas.

Almería (extratemprana), 0'9766 pesetas kilogramo sobre vagón.

Idem (id.), 1.025 pesetas kilogramo sobre bordo.

Córdoba (id.), 0'9725 pesetas kilogramo sobre vagón.

Barcelona (id.), 1, pesetas kilogramo sobre vagón o bordo.

Tarragona (id.), 0'995 pesetas kilogramo sobre bordo.

Todos los precios señalados anteriormente se entiende que son para mercancía a granel y sin envase.

Cuando se hayan de envasar en origen con sacos del destinatario, se po-

drá cobrar por envasado 0'005 pesetas en kilo (50 pesetas por vagón).

Si los envases fuesen de propiedad del almacenista recolector y fuese la mercancía envasada en los mismos sacos hasta destino, podrá cobrarse 0'012 pesetas en kilogramo (120 pesetas por vagón).

Cuando la mercancía viaje a granel y se efectúe el envasado en la estación de destino, a efectos de su distribución a los detallistas, el almacenista de destino que haya efectuado tal operación podrá cargar 0,005 pesetas por kilogramo.

Las provincias que hayan de consumir patatas de otra provincia, elevarán a esta Comisaría General la correspondiente propuesta de precio oficial, partiendo del precio fijado, sobre vagón o bordo, para la provincia exportadora.

Las provincias que hayan de consumir patatas de su propia producción elevarán igualmente a esta Comisaría General propuesta de precio oficial consignando como precio base el fijado para mercancía en el campo por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de abril de 1945 (*Oficial Oficial del Estado* núm. 45), y a continuación los gastos que se calcule han de originarse hasta situar las patatas sobre almacén (estos gastos no sobrepasarán, en modo alguno, de 0,0825 pesetas por los conceptos siguientes: envasado y cosido en el campo; carga en el campo hasta medio de locomoción; descarga en estación y carga sobre vagón; desgaste de envase, considerada su utilización desde campo a estación; mermas 3 por 100 sobre el precio de campo, y beneficio comercial del almacenista de origen (2 por 100 sobre el precio de campo), más los gastos de transportes desde campo hasta almacén, que se calcularán por la Junta de Precios.

Si la provincia que hubiese de elevar propuesta de precio oficial tuviese fijado precio sobre vagón para exportación, podrá consignar éste como precio base.

Madrid, 25 de mayo de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1945. — El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

#### Núm. 2.507

#### JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

#### Jabón de tocador

Se publica, para general conocimiento, que, según acuerdo tomado por la Junta Superior de Precios, el jabón de tocador no necesitará ir troquelado con el precio de venta al público de 2 pesetas la pastilla de 100 gramos, según se dispone en el «Boletín Oficial» núm. 336, de 1 de diciembre de 1944, como se obliga por la Orden de la Presidencia de 6 de mayo de 1943 («Boletín Oficial» núm. 128, de 8 de mayo de 1943),

bastando sólo con que el detallista lo haga constar en los escaparates mediante anuncio o etiqueta, como se dispone en el artículo 4.º de la mencionada última Orden, siendo obligatorio el vender las pastillas forzosamente al precio indicado, ya que tanto el alza como la baja serán objeto de sanción por parte de la Fiscalía Superior de Tasas.

Zaragoza, 8 de junio de 1945.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.529

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, en escrito fecha 1.º del actual, dice lo siguiente:

«Los artículos que a continuación se relacionan no se facilitan al público por el sistema de racionamiento, y alguno de ellos se adjudica directamente a Economatos mineros, Ejército, industrias, etc., sin intervención de los mayoristas, por lo que procede excluirlos de las prescripciones de la circular núm. 511, de esta Comisaría General, en orden a la fijación del precio oficial, y, en su lugar, resolver que el precio de venta al público de los mismos se fije por el comerciante interesado, bajo su propia responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1943 (*Boletín Oficial* 128) y circular núm. 486 de este Organismo.

#### Relación que se cita

Avena, boniatos, cebada, centeno, guisantes, habas caballares, harina de arroz, leche en polvo, manteca de leche de vaca, maíz, medianos de arroz, morret, queso de toda clase, subproductos de limpia de arroz, veza y yerros.»

Lo que se publica para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1945.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.531

#### Autorizando la venta diaria de carne de abasto

A partir del día de hoy se autoriza en Zaragoza y su provincia el sacrificio diario de ganado de abasto en los Mataderos, así como la venta también diaria de sus carnes y despojos comestibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de junio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.504

### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Por esta Jefatura se procederá en la actual campaña, al igual que en la anterior, a la más rigurosa intervención de todas las máquinas trilladoras de esta provincia, a fin de conocer en todo momento el origen, especie y cantidad de los cereales trillados por cada una.

A dicho efecto, todos los propietarios de máquinas trilladoras en esta provincia deberán proveerse inmediatamente en las Alcaldías de su domicilio, por el precio de diez pesetas, de un libro oficial con el que, por duplicado, rendirán un parte diario en el que se harán constar los datos que indica el impreso.

El original de este parte será entregado, a lo más tardar, al día siguiente de su fecha en la Alcaldía del lugar en donde se encuentre la máquina. Las Alcaldías respectivas remitirán diariamente a esta Jefatura los partes que reciban.

Los duplicados quedarán unidos al libro, el que estará siempre a la disposición de los agentes de los distintos Servicios oficiales.

Si el primer día en que se rinda parte se hubiere ya trillado algún cereal en fechas anteriores, se contabilizarán en dicho día todas las operaciones de trilla realizadas hasta ese instante.

Los propietarios de las máquinas serán responsables de la veracidad de los partes que rindan.

Las Alcaldías solicitarán de estas oficinas los libros que se precisen, teniendo en cuenta que se podrán seguir usando los suministrados en la campaña pasada, aunque se encuentren parcialmente utilizados. Se remitirán a reembolso libres de gastos y a razón de 10 pesetas por unidad.

Zaragoza, 8 de junio de 1945.—El Jefe provincial, C. Mata.

### SECCION SEXTA

Núm. 2.465

#### MUNEBREGA

Señalado por el Servicio de Amillaramiento de esta provincia el cupo global de riqueza por la que ha de tributar este Municipio y hecha por la Junta Pericial la correspondiente clasificación por cultivo y clases, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, todos los trabajos efectuados, para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones u observaciones que se consideren justas, en la forma reglamentaria.

Igualmente, y durante el expresado plazo, deberán presentar la declaración de sus riquezas todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que por cualquier causa no lo hubiesen hecho, bajo apercibimiento de serles aplicados los

cupos contributivos con los datos obrantes en esta Junta, sin derecho a reclamación y pago de los gastos que se originen por este concepto.

Munébrega, 4 de junio de 1945.—El Alcalde, Bautista Beltrán.

### SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.521

GONZALEZ GIMENEZ (Enrique), de 45 años, casado, sastre, hijo de Florentino y María, natural de Zaragoza y actualmente en ignorado paradero, procesado por la causa 142 de 1945, sobre abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 2.524

#### JUZGADO NUM. 2

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado num. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 14 de 1942, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a José Peral Cano, que tuvo su domicilio en la calle de Santa Teresa de Jesús, núm. 41, 1.º, y actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.522

#### JUZGADO NUM. 3

#### Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 en la ejecutoria de la causa núm. 199 de

1941, sobre hurto, contra Ramón Ibáñez Esteban, que se halla en ignorado paradero, se notifica al mismo que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza fecha 5 de diciembre de 1941 se le condena a la pena de 500 ptas. de multa y que se le abone el tiempo de prisión preventiva sufrida, con lo que ya tiene cumplida la pena impuesta, debiendo comparecer ante este juzgado dentro de los diez días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibido, en otro caso, de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.492

##### ESCATRON

D. Luis Ariño Conde, Juez municipal de la villa de Escatrón;

Hago público: Que en ejecución de sentencia de autos de juicio verbal seguido a instancia de don Marcos Mora Mora, mayor de edad, industrial y vecino de ésta, contra D.ª Agueda Pina Romeo, también mayor de edad, labradora, natural y vecina que fué de ésta, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, como de la propiedad de dicha demandada, la finca siguiente:

Un campo en la partida de "Novallas", conocida por el "Carrasño", de media junta de tierra de olivar; que linda: al Naciente, de Vicente Prades; Sur, de Bárbara Lizano; Este, de José Vidal, y al Oeste, de Eusebio Gracia. Valorado en pesetas 3.000.

La referida finca radica en términos de esta villa de Escatrón.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal el día 2 de julio próximo a la hora de las diez, en la cual no se admitirán posturas inferiores que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que no consta carga legal contra la referida finca, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad, los cuales se obtendrán por los medios establecidos por la vigente Ley Hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Escatrón a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis Ariño. — De su orden: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.493

##### ESCATRON

D. Luis Ariño Conde, Juez municipal de la villa de Escatrón;

Hago público: Que en ejecución de sentencia de autos de juicio verbal seguido a instancia de don Marcos Mora Mora, mayor de edad, industrial y vecino de ésta, contra D. Alejandro Valero Antorán, también mayor de edad, labrador, natural y vecino que fué de ésta, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, como de la propiedad de dicho demandado, la finca siguiente:

Un campo en la partida de "Pilón", de 23 áreas y 20 centiáreas; que linda: al Saliente, con la acequia; Poniente, con senda o camino; Norte, con Bienvenido Antorán Bonafonte, y al Oeste, Raya. Valorado en 1.700 pesetas.

La referida finca radica en términos de esta villa de Escatrón.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal el día 2 de julio próximo a la hora de las once, en la cual no se admitirán posturas inferiores que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que no consta carga legal contra la referida finca, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad, los cuales se obtendrán por los medios establecidos por la vigente Ley Hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Escatrón a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis Ariño. — De su orden: El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.494

##### ESCATRON

D. Luis Ariño Conde, Juez municipal de la villa de Escatrón;

Hago público: Que en ejecución de sentencia de autos de juicio verbal seguido a instancia de don Marcos Mora Mora, mayor de edad, industrial y vecino de ésta, contra D. Florentín Zaurín Casanova, también mayor de edad, labrador, natural y vecino que fué de ésta, sobre pago de cantidad, se sacan a pública subasta por primera vez, por término de veinte días, como

de la propiedad de dicho demandado, la finca siguiente:

Un campo en la partida de "Puente Viejo", extramuros de esta villa, de unas 7 áreas de cabida; que linda: Norte, con carretera de Caspe; Sur, con acequia Este, con Nicolás Barrachina Salas, y Oeste, con Pascual Mur Aparicio. Valorado en 400 pesetas.

La referida finca radica en términos de esta villa de Escatrón.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado municipal el día 2 de julio próximo a la hora de las doce, en la cual no se admitirán posturas inferiores que no cubran las dos terceras partes de su tasación; advirtiéndose que no consta carga legal contra la referida finca, y que no han sido suplidos los títulos de propiedad, los cuales se obtendrán por los medios establecidos por la vigente Ley Hipotecaria, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Escatrón a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y cinco. — Luis Ariño. — De su orden: El Secretario, (ilegible).

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.481

#### Comunidad de Regantes de Alforque

Debiendo constituirse en esta localidad la Comunidad de Regantes de este término municipal, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de dichas aguas, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once horas del día 12 de julio próximo venidero, en primera convocatoria, y si no hubiere número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria el día 13 de dicho mes, en el mismo local y a la misma hora, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

Acordar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos, y nombrar la Comisión que ha de redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Alforque, 6 de junio de 1945.—El Alcalde, Gregorio García.